



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 096- GADMLA ADM- 2019- 2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe N° 0161-MJM-GPSM-2019, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, en calidad de Procurador Síndico, manifiesta lo siguiente: En cumplimiento a la sumilla inserta por el señor Alcalde en el Informe N° 00110-DGDITH-GADMLA-2019, suscrito por el Eco. Pedro Vera Trujillo, Ex Director (e) de Talento Humano, en el cual en respuesta el Memorando N° 509-GADMLA-ADM-2019-2023, requerido por Alcaldía, señala que es procedente el pago de compensación anual al personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, al respecto esta Procuraduría Sindica señala:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

1.1. Con Oficio N° 01-AO-CBCLA-2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, dirigido al Jefe del Cuerpo de Bomberos del C.B.C.L.A, suscrito por los Jefes de Guardia del C.B.C.L.A, en el cual solicitan se les cancelen el 100% de la compensación anual por horas extras a todo el personal del área operativa que labora bajo el régimen laboral LOSEP;

1.2. Mediante Memorando N° 733-J-CBCLA-2019, de fecha 02 de octubre de 2019, suscrito por el Jefe del C.B.C.L.A, dirigido a la Analista de Talento Humano del C.B.C.L.A, en el cual le requiere emitir el respectivo informe para el pago de compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para el personal que labora bajo el régimen LOSEP;

1.3. Con Oficio N° 39-UATH-KU-CBCLA-2019, de fecha 02 de octubre de 2019, suscrito por la Analista de Talento Humano del C.B.C.L.A, dirigido a la Analista de Presupuesto del C.B.C.L.A, requiere emita la respectiva disponibilidad presupuestaria para el pago de compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

1.4. La Ing. Miriam Murillo Córdor, Analista de Presupuesto en dirigido a la Analista de la UATH del CBCLA, mediante disponibilidad N° 007, de



fecha 02 de octubre de 2019, señala que el Cuerpo de Bombero cuenta con la partida presupuestaria;

1.5. Mediante Informe Técnico N° 22-UATH-KU-CBCLA-2019, de fecha 02 de octubre de 2019, suscrito por la Analista de Talento Humano del C.B.C.L.A, dirigido al Jefe del C.B.C.L.A, en el cual emite el Informe favorable para el pago de compensación anual correspondiente;

1.6. Con Oficio N° 284-J-CBCLA-2019, de fecha 04 de octubre de 2019, el Jefe del C.B.C.L.A, dirigido al señor Alcalde, en el cual anexa el Informe Técnico N° 22-UATH-KU-CBCLA-2019, a fin de que autorice a quien corresponda remitir al seno del Concejo Municipal, para análisis y resolución;

1.7. Mediante Memorando N° 509-GADMLA-ADM-2019-2023, de fecha 17 de octubre de 2019, el señor Alcalde, requiere a la Dirección de Gestión de Talento Humano realice el informe respectivo sobre la procedencia y factibilidad de pago en razón de la compensación anual al Personal Operativo del Cuerpo de Bomberos;

1.8. En Informe N° 00110-DGDITH-GADMLA-2019, suscrito por el Eco. Pedro Vera Trujillo, Ex Director (e) de Talento Humano, en el cual en respuesta el Memorando N° 509-GADMLA-ADM-2019-2023, requerido por Alcaldía, señala que es procedente el pago de compensación anual al personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio;

1.9. Con Memorando N° 0330-MJM-GPSM-GADMLA-2019, Procuraduría Sindica, requiere al Dr. Manuel Vicente Soto, Director de Gestión Institucional y Talento Humano, realice la ampliación del Informe N° 00110-DGDITH-GADMLA-2019, suscrito por el Eco. Pedro Vera Trujillo, Ex Director (e) de Talento Humano;

1.10. Mediante Informe Técnico, N° 00122-DGDITH-GADMLA-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigido a Procuraduría Sindica, en respuesta al Memorando N° 0330-MJM-GPSM-GADMLA-2019, señala que es procedente el pago de la compensación anual prevista en el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de los servidores del Nivel Jerárquico Superior, estableciendo para ello la tabla correspondiente;

2.- BASE LEGAL.-

2.1.-CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución** y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).*



Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. **Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original.)*

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

17. El derecho a la libertad de trabajo. **Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.** *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original.)*

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y **las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original.)*

Art. 227.- **La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios** de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, **coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original.)*

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la



profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.
(*Negrilla y subrayado no corresponde al texto original*).

2.2 .- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 57.- Al concejo municipal le corresponde:

d) Expedir acuerdos o **resoluciones**, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (*Negrilla y subrayado no corresponde al texto original*).

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (*Negrilla y subrayado no corresponde al texto original*).

2.3.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)

Segunda.- Sustitúyase el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público por el siguiente:

“Art. 115.- Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las

Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto.

La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo”.

3.- CONCLUSIONES.-

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe, vale hacer dos análisis:

3.1. El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la **Ley de leyes que es la Constitución**. La Constitución de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, **se fundamenta en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana**, considerando entre otros aspectos el derecho a la libertad de trabajo, señalando que nadie puede realizar



un trabajo gratuito o forzoso (Art. 66 N° 17 CRE), derecho que es irrenunciable (Art. 229 C.R.E); y, de inmediata aplicación (N° 3 del Art. 11 CRE), es por ello que cada persona o Servidor Público, **que actúen en virtud de una potestad estatal, entre ellos de elección popular, tienen la gran responsabilidad la de coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos de los ciudadanos que se encuentran consagrados en la Constitución** (Art. 226 C.R.E);

3.2. La jornada de trabajo o jornada laboral está formada por el número de horas que el trabajador está obligado a trabajar efectivamente. Se debe diferenciar del concepto de "horario de trabajo", la jornada representa el "número de horas que el trabajador debe prestar su servicio", mientras que el "horario" fija la hora de entrada y la salida. Entre horario y jornada prevalece la jornada, puesto que el salario que fija el contrato viene determinado por el número de horas que se trabaja, es así que el Art. 25 literal a) de la LOSEP, señala que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias que sumadas dan un total de 40 horas semanales en cinco días seguidos pudiendo ser de lunes a viernes con descanso los días sábados y domingos, circunstancia que puede variar según las necesidades institucionales, pues la citada norma legal en su literal b) establece una jornada especial de labores;

3.2. Los Servidores Públicos que prestan sus servicios en el Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, se encuentran sujetos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que dada la naturaleza y función que desempeñan ejercen jornadas especiales de trabajo (*personal operativo*), mismo que de conformidad a lo determinado en el Art. 115 son considerados como entidades complementarias de seguridad, por lo que al amparo de la citada norma en concordancia con lo indicado en la disposición reformativa segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, le corresponde el pago de una compensación que suple el pago de las horas extraordinarias o suplementarias, considerando que quienes integran o forman parte de las entidades complementarias de seguridad (*cuernos de bomberos, entre otros*), no perciben pagos por el citado concepto (*pagos de horas extraordinarias y suplementarias*);

3.3. De los documentos anexos, se evidencia que el personal operativo del cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, ejecutan actividades que van más allá de la jornada ordinaria de un servidor público normal, pues en razón de las actividades propias que ejecutan como lo es de seguridad (*combate contra incendio*) se ajustan a una jornada especial, que superan las 40 horas a la semana, en razón de aquello el Crnl. (B) Abg. Dionicio Encarnación, Jefe del C.B.L.A., requiere al señor Alcalde que de conformidad a lo determinado en la disposición reformativa segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Concejo Municipal fije el valor que deben percibir el



personal Operativo del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, en calidad de compensación;

3.4. El cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, goza de autonomía administrativa, financiera y operativa, según lo dispuesto en el Art. 1 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, por lo tanto es dicha unidad adscrita al GAD Municipal quien acorde a sus recursos propios quien debe satisfacer dicho derecho, que dicho sea de paso cuenta con la respectiva partida presupuestaria y disponibilidad económica conforme se desprende de la certificación N° 007, de fecha 02 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Mirian Murillo Condor, Analista de Presupuesto;

3.5. De acuerdo al Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo determinado en la segunda disposición reformativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, le corresponde a los GAD Municipales fijar el valor que le corresponde en calidad de compensación a los servidores públicos operativos de las entidades complementarias de seguridad, es por ello que el GAD Municipal del Cantón Lago Agrio basado en lo dispuestos en la base legal antes citadas, en relación con lo dispuesto en el Art. 57 literales d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es competente para fijar el valor que corresponde en calidad de compensación para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, en razón del Informe Técnico N° 00122-DGDITH-GADMLA-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Abg. Manuel Vicente Soto, Director de Gestión de Desarrollo Institucional y Talento Humano.

4.-RECOMENDACIÓN.-

Con las consideraciones expuestas, en mi Calidad de Procurador Síndico Municipal, al amparo de lo determinado el numeral 7 del literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo es mi criterio recomendar:

4.1. Que el pleno del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, vía Resolución al amparo de lo determinado en el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo determinado en la segunda disposición reformativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57 literales d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), fije el valor que corresponde en calidad de compensación para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, en razón del Informe Técnico N° 00122-DGDITH-GADMLA-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Abg. Manuel Vicente Soto, Director de Gestión de Desarrollo Institucional y Talento Humano.



Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión ordinaria, del **veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del informe N° 0161-MJM- GPSM-2019, del señor Procurador Síndico, sobre Fijar Tabla de compensación para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio;**

Que, luego del análisis del referido informe por parte de los señores Concejales, Concejalas, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad,**

RESUELVEN:

Que se envíe el informe N° 0161-MJM- GPSM-2019, del señor Procurador Síndico, a la Comisión de Planificación y Presupuesto, para que lo analicen y remitan un informe otra vez acá a la Alcaldía.-----
- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 29 de noviembre de 2019


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
PROSECRETARIA DE CONCEJO

